



Estudios

El crimen organizado transnacional, la venta callejera y su estrecha relación con la trata de personas

Mariano Corbino¹

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas en París aprobó la declaración de los Derechos Humanos (DD.HH). A pocos días de haberse celebrado el sexagésimo sexto aniversario de aquél hecho, y avanzado el siglo XXI, el Crimen Organizado Transnacional (TOC) incrementa la práctica de la trata de personas y el tráfico de migrantes que conducen a la violación de los DD.HH.

Dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² establecida bajo la A/RES/55/25 existen protocolos adicionales que serán utilizados para desarrollar los temas:

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Protocolo contra el tráfico de Migrantes por tierra, mar y aire

Se hará un análisis del delito de la trata de personas, los DD.HH. vulnerados, las condiciones de "trabajo" de las personas explotadas y cómo afecta al Estado.

Se intentará brindar algunas alternativas para combatir este delito y cómo se puede mejorar la situación de dichas personas.

Palabras claves: Crimen Organizado, Derechos Humanos, Trata de Personas, Tráfico de Migrantes.

¹ Lic. Relaciones Internacionales (UP). Maestrando en Relaciones Internacionales (UBA).

²<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Como primer paso es necesario comprender claramente el concepto de la trata de personas, definición que ha sido adoptada a nivel internacional y que sirve de base para que los Estados sean capaces de elaborar y aplicar la legislación nacional para combatir este fenómeno. Dentro del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños encontramos la definición en su artículo 3 apartado A:

“Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

El art 4 del Protocolo contra la trata de personas se aplica, a menos que contenga una disposición en contrario, a los delitos de la trata de personas “cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado”.

De acuerdo al párrafo 2 del artículo 3 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, será un delito de carácter transnacional si: “a) se comete en más de un Estado; b) se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; c) se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o d) se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado”.

De manera casi automática la mayoría de las personas imaginan que la trata de personas solamente se lleva a cabo con fines de explotación sexual, pero como se puede ver en el Protocolo en cuestión, existen muchas formas de explotación -mediante éstas las organizaciones criminales obtienen sus beneficios-y variaciones de este delito, pudiendo los Estados adicionar otras formas de explotación para poder definir más concretamente las distintas formas de trata de personas que han de tipificarse en la legislación nacional.

Las grandes capitales del Mundo, en su mayoría, enfrentan este mismo inconveniente que, lamentablemente, aumenta año tras año quebrantando las leyes nacionales e internacionales, incumpliendo con los convenios internacionales.

Los DD.HH de las personas que se encuentran dentro de esta modalidad de delito pueden verse claramente vulnerados en sus artículos 23 en sus apartados 1, 2 y 3; 24 y 25 en su apartado 1³ y ciertamente el párrafo 143 del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, A/RES/60/1⁴ tampoco se está cumpliendo en torno a la seguridad humana.

Ahora bien, el problema de estos “comercios” al aire libre es la cantidad de personas nacionales o no del país en cuestión que se encuentran involucradas, lo que hace que este delito sea de índole internacional, aquí entra en cuestión el Protocolo contra el tráfico de Migrantes por tierra, mar y aire donde en su art. 3 apartado A define al tráfico de migrantes:

a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente perma-

³<http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>

⁴http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.RES.60.1_Sp.pdf pág. 34.

nente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Es por ello la importancia que reviste el control estricto sobre quienes ingresan al país, de qué forma, con qué propósitos, si cuentan con la documentación propicia y en compañía de quién o quienes para intentar controlar y desbaratar las organizaciones criminales que se alojan en el país y que se encuentran en connivencia con organizaciones criminales de otros países.

Las condiciones laborales en las que se encuentran las personas que realizan estas labores distan mucho de las normas mínimas de infraestructura, higiene y seguridad necesarias. La mayoría de las personas afectadas por el crimen organizado reciben muy poco dinero por sus prestaciones- algunos solo reciben alimento para que puedan seguir realizando sus tareas- no cuentan con seguros de salud, aportes de sus empleadores, vacaciones pagas, aguinaldo, etc. y está claro que no tienen otra oportunidad de empleo debido a que muchos no cuentan con sus documentos ya que son retenidos por estas organizaciones.

Muchas de las personas afectadas no tienen otra opción que la de presentarse en estos lugares con sus pequeños hijos, lo cual los expone a todo tipo de inclemencia climática, mala alimentación y obviamente privándolos de su educación y recreación. Es prioritario poder establecer mecanismos de ayuda para las personas afectadas por las organizaciones criminales que, abusando de su poder y de la impunidad con la que cuentan, realizan estos actos a la vista de todos. Sin dudas la educación, la prevención y la seguridad por parte del Estado son pilares fundamentales para que estas personas no caigan en las redes de las organizaciones criminales.

Es clave el desempeño del Estado para poder erradicar estas organizaciones criminales y es fundamental la importancia de concientizar a la ciudadanía informándolos sobre la práctica de adquirir mercadería o comida en este tipo de puestos.

Es sabido que todo material que se vende en la vía pública está detrás de algún delito, que no cuentan con habilitación, que generan empleos en condiciones aberrantes y lo que hace en definitiva es alimentar estas organizaciones delictivas y otorgarles más poder, dificultando la tarea del Estado que por un lado le impide recaudar dinero suficiente debido a que todo el dinero generado es negro y al no poder contar con esos recursos resulta una tarea complicada para luchar contra estas organizaciones y por otro lado para brindar a las personas afectadas la oportunidad de un empleo mejor.

Erradicar esos puestos de trabajo es una tarea difícil, costosa y que requiere de mucha sensibilidad social debido a que muchas familias viven de éstos "trabajos" y es su único ingreso. Es necesario llevar adelante una política de reinserción laboral, reubicación en áreas destinadas y fiscalizadas por el Estado, donde cuenten con lugares en condiciones y preparados para ejercer las labores, donde se abonen los impuestos correspondientes, donde las condiciones de higiene y seguridad sean los aceptables y donde como principal foco se tenga en cuenta la seguridad y dignidad de las personas.